

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	0500131031920220019000
ASUNTO	Inadmite demanda

Verificada la presente demanda verbal, el Despacho encuentra que la misma debe ser inadmitida, debido a que carece de los siguientes requisitos esenciales para su admisión:

1. El hecho 1 se presenta de forma indeterminada. La parte deberá expresar con precisión lo referido allí con las condiciones de tiempo, modo y lugar y el tipo de relación sustancial suscitada entre las partes.
2. El hecho 2 se presenta de modo indeterminado, por lo que deberá indicar la forma y condiciones en la que aconteció lo narrado con los pormenores del caso en cuanto tiempo, modo y lugar. Esto, tanto desde lo que se indica como solicitud de la parte demandada, como desde lo expresado como aceptación por quien hoy demanda. Adicionalmente, deberá expresar la clase de relación sustancial suscitada entre las partes, teniendo en cuenta la necesidad de una debida individualización de lo pretendido, tanto desde los hechos como desde lo que se pretende jurisdiccionalmente¹.
3. En el hecho 3 deberá expresar de modo determinado la forma en la que se concretó la venta, indicando los aspectos relevantes y las condiciones de tiempo, modo y lugar del supuesto acuerdo de voluntades. Indicará, igualmente, las obligaciones de cada participante y la forma de concreción de ello. Lo anterior, por cuanto el hecho no se presenta de forma concreta la manera en la que surgió la presunta relación sustancial entre las partes.
4. Igual circunstancia se observa frente al hecho 4, por lo que deberá efectuar las adecuaciones indicadas. Asimismo, se observa que en el mencionado hecho no se indican de manera concreta los productos que fueron objeto de enajenación, por lo que deberá proceder con la determinación debida del hecho.
5. En los hechos 5 y 6 deberá indicar la forma en la que la parte demandada recibió los productos que se aducen.
6. En atención a lo indicado de forma precedente, se complementará el hecho 7º, para lo cual se expresará de forma detallada y de manera íntegra cuáles fueron las obligaciones pactadas por ambas partes en los contratos que se indican como incumplidos. Así mismo, se indicará, de manera clara y concreta, las razones por las cuales se considera que la parte actora cumplió con la totalidad de dichas obligaciones.
7. Los hechos de la demanda deberán exponerse de forma técnica. En ese sentido, en los hechos 8º y 9º, la parte actora se abstendrá de realizar transcripciones literales sobre elementos probatorios; y, en su lugar, expresará de forma diáfana y concreta lo acontecido entre las partes y lo que se quiere presentar con lo señalado en dichos hechos respecto a tales elementos. Se recuerda que no debe confundirse la

¹ QUINTERO, PRIETO. Beatriz y Eugenio. Teoría General del Derecho Procesal. Cuarta Edición. Editorial TEMIS, Págs. 432-433

presentación debida de un hecho con la prueba del mismo. Para esto último la demanda tiene el acápite correspondiente.

8. Teniendo en cuenta que en la demanda se alude a la expedición de unas facturas con ocasión de los contratos suscitados entre las partes, deberá aclararse el hecho 10, indicando si se ha adelantado algún trámite judicial o administrativo para el cobro de ellas. De ser afirmativo, aportará las piezas documentales de ello.
9. Toda vez que la demanda alude a unos contratos celebrados de forma consensual, es necesario que la parte actora informe, bajo la gravedad de juramento, cuál fue el pacto que hicieron las partes sobre la legislación que habría de regir los contratos de compraventa mencionados en dicha demanda².
10. El acápite de fundamentos normativos deberá ser complementado. Esto, por cuanto la parte omite una exposición pormenorizada de los fundamentos jurídicos de la relación sustancial que se pretende debatir.
11. Frente a lo pretendido, teniendo en cuenta que según se desprende de la demanda se trata de negocios jurídicos independientes, la parte actora deberá atender a la técnica de acumulación de pretensiones. En tal sentido, al tratarse de relaciones sustanciales independientes, la parte deberá presentar correctamente lo pretendido, de cara a la forma de acumulación autónoma o independiente y con las respectivas pretensiones consecuenciales.
12. En la pretensión 3 y, de conformidad con lo acordado por las partes, se indicará cuál es la moneda y la tasa de cambio que debe tenerse en cuenta para la liquidación de los intereses moratorios reclamados. Esto, deberá ser tenido en cuenta en la adecuación que se indica en el punto que precede.
13. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Art. 251 del C.G.P., el certificado de existencia y representación de la entidad accionante deberá ser allegado con la respectiva apostilla.
14. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

² Véase la Sentencia C-529/00; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Artículo 6: “*Las partes podrán excluir la aplicación de la presente Convención o, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12, establecer excepciones a cualquiera de sus disposiciones o modificar sus efectos*” y el Art. 869 C. de Co.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f624bb671fd6f9885b14afb65ef964967eb44c2d3ce686ff868a170a90e641a8**
Documento generado en 27/05/2022 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>